

AUTO No 023
23 DE MARZO DE 2022

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de Valledupar Cesar, con identificación tributaria No. 800.098.911-8, autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Rio Guatapuri”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el doctor MELLO CASTRO GONZALEZ identificado con la C.C.No 77.090.430, obrando en calidad de Alcalde del Municipio de Valledupar Cesar, con identificación tributaria No. 800.098.911-8, solicitó a Corpocesar autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Río Guatapuri, para “ la construcción del colector pluvial de la calle 7A-7B entre la carrera 19 (Avenida Simón Bolívar) y el río Guatapuri...”, en jurisdicción de esta municipalidad. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica.

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Acta de Posesión del señor Mello Castro González como Alcalde del Municipio de Valledupar
3. Copia del Formulario del Registro Unico Tributario correspondiente al municipio de Valledupar Cesar.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Mello Castro González
5. Credencial del señor Mello del Castro González como Alcalde del Municipio de Valledupar Cesar, expedida por los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal.
6. Documento titulado “ RECONOCIMIENTO EXPRESO E IRREVOCABLE DE SERVIDUMBRE PARA LA CONSTRUCCION DEL BOX COULVERT DEL PROYECTO DENOMINADO “ CONSTRUCCION ALCANTARILLADO PLUVIAL DE VALLEDUPAR, CALLE 7 A Y CALLE 7B , ENTRE LA CARRERA 19 (AVENIDA SIMON BOLIVAR) Y EL RIO GUATAPURI, ADECUACION Y OPTIMIZACION DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CORREDOR, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR”, suscrito por el señor Alcalde del Municipio de Valledupar MELLO CASTRO GONZALEZ, JAVIER MARTINEZ DAZA en calidad de representante legal de HERMANOS MARTINEZ D & L S.A.S. y PAULINA TERESA DAZA DE MARTINEZ en representación de MARTINEZ DAZA S.A.S.
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-189724 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar .
8. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad HERMANOS MARTINEZ D & L SAS con identificación tributaria No 900607101-7, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar . Se acredita que JAVIER MARTINEZ DAZA identificado con la CC No 12.435.429 ostenta la calidad de Representante Legal.
9. Certificado de existencia y representación legal de MARTINEZ DAZA S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que PAULINA TERESA DAZA DE MARTINEZ con CC No 27.000.885 ostenta la calidad de Representante Legal.
10. Copia de la cédula de ciudadanía de Paulina Teresa Daza de Martínez
11. Copia de la cédula de ciudadanía de Javier Martinez Daza
12. Información y documentación soporte de la petición.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 023 del 23 de marzo de 2022, por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de Valledupar Cesar, con identificación tributaria No. 800.098.911-8, autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Río Guatapuri.

2

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, **“quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”**. Esta disposición es reglamentada por el Artículo 2.2.3.2.12.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
2. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
3. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
4. En la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución **“ No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”**

Que a través de la Resolución No 304 del 23 de febrero de 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social prorroga hasta el 30 de abril de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021.

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar **“concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”**. En el caso sub exámine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar la autorización que aquí se ha mencionado.

Continuación Auto No 023 del 23 de marzo de 2022, por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de Valledupar Cesar, con identificación tributaria No. 800.098.911-8, autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Río Guatapurí.

-----3

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de Valledupar Cesar, con identificación tributaria No. 800.098.911-8, autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Río Guatapurí, para “ la construcción del colector pluvial de la calle 7A-7B entre la carrera 19 (Avenida Simón Bolívar) y el río Guatapurí...”.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el área del proyecto y sitio de descarga sobre el río Guatapurí, en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá el día 4 de abril de 2022, con intervención del Ingeniero Civil CRISTIAN XAVIER LOPEZ HERAZO. El informe resultante de esta actividad debe contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Cuerpo de agua a utilizar
3. Descripción de las actividades, obra u obras a ejecutar.
4. Georreferenciación del sitio de ocupación de cauce.
5. Área del cauce a ocupar
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la construcción de obra, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
10. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: El Municipio de Valledupar Cesar debe transportar al comisionado. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización del citado servidor de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Continuación Auto No 023 del 23 de marzo de 2022, por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de Valledupar Cesar, con identificación tributaria No. 800.098.911-8, autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Rio Guatapurí.

-----4

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de Valledupar Cesar o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.




ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de 2022

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó- Apoyo Técnico	Ana Isabel Benjumea Rocha- Profesional Universitario (e)	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández -Profesional Especializado - Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado -Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	

Expediente No CGJ-A 024-2022